

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Publicado en BOP el 3 de junio, 2010

NORMAS MUNICIPALES REGULADORAS DEL CONSEJO MUNICIPAL	3
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINES.	3
ARTÍCULO 2. FUNCIONES:.....	3
ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.....	4
ARTÍCULO 4. INCORPORACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL:	5
ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO MUNICIPAL	5
ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES.	6
ARTÍCULO 7. DURACIÓN DEL MANDATO.....	6
ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO.....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	7
DISPOSICIÓN FINAL.	7

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2010, acordó aprobar definitivamente al punto 6º el Reglamento del Consejo Municipal para la Inclusión Social cuyo texto es del tenor literal siguiente:

La Constitución Española proclama entre los principios rectores de la Política Social la protección social y económica de la familia y propugna en su art. 40 la promoción por parte de los poderes públicos de condiciones favorables para el progreso social y económico.

La Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en su artículo 25 K, establece como competencia de los Ayuntamientos la prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.

El art. 2 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 4 de abril de 1988 menciona entre sus principios el de promover la participación: mediante la intervención de los ciudadanos y usuarios, a través de los cauces adecuados, en la promoción y control de los Servicios Sociales

La necesidad de una Ley relativa a la Inclusión Social en Andalucía se viene imponiendo progresivamente como un imperativo que dé naturaleza de derecho subjetivo a la dignidad de un determinado sector social en situación precaria y de desprotección en todos los órdenes.

El nuevo marco establecido por el Estatuto de Autonomía de Andalucía de 2007 fija como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma andaluza «la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social» (art. 10.14º), metas que se concretan aún más al configurar como derecho estatutario el relativo a «una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en su caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la Ley» (art. 23).

No obstante este principio de reserva de Ley, la iniciativa legislativa autonómica se dilata desde que el Anteproyecto de Ley para la Inclusión Social en Andalucía fuera dictaminado negativamente por el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Aunque en la práctica se han consolidado distintos sistemas de protección social que conforman el «Estado del bienestar», como son los sistemas relativos a la educación, salud, pensiones y, últimamente, el más reciente de la dependencia, este progreso sin embargo no ha alcanzado la frontera de la exclusión y marginación social.

Concluido el periodo 2003-2006 del primer Plan Andaluz para la Inclusión Social no ha habido continuidad en la elaboración de nuevos planes en el ámbito autonómico Andaluz, no obstante, dicho plan ya reconocía la necesidad de la colaboración entre Administraciones para la ejecución de las actuaciones que contemplaba y se refería a los Planes Locales para la Inclusión Social como instrumentos mediante los cuales los Ayuntamientos podrían realizar, con la necesaria participación social, un diagnóstico de cada Zona y adaptar a cada caso las estrategias necesarias para dar respuesta a la problemática planteada.

Por otro lado, cabe destacar que la inclusión social ocupa un lugar central en la política europea, y ya el Consejo Europeo de Lisboa (Marzo de 2000) incorporó la promoción de la inclusión social como una prioridad en la estrategia global de la Unión. También en la cumbre de Niza, de Diciembre del mismo año, se aprobó una nueva Agenda de Política Social 2000-2005 basada en la coordinación de los distintos planes nacionales. Concretamente se apuesta por medidas muy directas, como el desarrollo en cada Estado miembro, en el marco del denominado «Método Abierto de Coordinación», de un plan de acción nacional para luchar contra la pobreza y la exclusión social.

En base a este planteamiento se aprobó en mayo de 2001 un primer Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social, y que posteriormente se ha ido renovando con la aprobación de

sucesivos Planes hasta el actualmente vigente "Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2008-2010". Este Plan reconoce que la estrategia nacional de inclusión social se refuerza con la participación y el compromiso de todos y cada uno de los actores en la ejecución de las medidas contenidas en ese Plan cuya vigencia termina en el año 2010.

El año 2010 ha sido designado, por Decisión conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea del 7.11.2008, como Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, con el fin de reafirmar y reforzar el compromiso político inicial de la UE, al principio de la Estrategia de Lisboa, de tener "un impacto decisivo en la erradicación de la pobreza" y se da la circunstancia que en el año 2010 coincidirá con cuarta Presidencia Española del Consejo de Ministros de la Unión Europea.

Finalmente hay que considerar que la legislación vigente en materia de régimen local, en concreto el art. 235 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, canaliza la participación de los/as vecinos/as a través de asociaciones generales y sectoriales en los Consejos Sectoriales que se considere oportuno aprobar.

Con la aprobación de este Reglamento se lleva a efecto el acuerdo plenario del día 4 de enero de 2008, al punto 14º para crear un Consejo Municipal con todas las organizaciones que trabajan contra la exclusión social para optimizar y poner en valor los recursos existentes y, si procede o se llega a acuerdo con los colectivos, elaborar un Plan Integral contra la Exclusión Social en la ciudad de Cádiz.

Los criterios que inspiran el Reglamento del Consejo son los de promover la máxima participación de las entidades y asociaciones directamente implicadas, diseñar un procedimiento ágil y sencillo de funcionamiento y facilitar la oportuna toma de decisiones de los órganos municipales a través del asesoramiento del Consejo.

NORMAS MUNICIPALES REGULADORAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL.

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1.1 El Consejo Municipal para la Inclusión Social se constituye como Consejo Sectorial de carácter consultivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Su ámbito geográfico es el municipio de Cádiz, sin perjuicio de las actuaciones de cooperación, colaboración y coordinación con otros organismos e instituciones que se acuerden en relación a su objeto.

1.2 Los fines del Consejo Municipal para la Inclusión Social son:

- Informar y asesorar a la Corporación en cuantas materias y asuntos se relacionen con la inclusión social de los más desfavorecidos/as.
- Optimizar y coordinar los recursos públicos y privados existentes.

Artículo 2. Funciones:

2.1 Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, corresponde al Consejo Municipal para la Inclusión Social desarrollar las siguientes funciones:

a) Promover medidas y formular sugerencias al Ayuntamiento de Cádiz mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios, por iniciativa propia o cuando le sea solicitado, para fomentar la Integración Social de la población.

b) Estudiar y analizar la situación del colectivo necesitado de una acción de fomento para su Inclusión Social.

c) Propuesta, asesoramiento e informe de las convocatorias y de la normativa y de los planes o programas municipales que tengan como objetivo facilitar el bienestar y la calidad de vida en nuestra ciudad y la incorporación a la vida pública estimulando la presencia e integración en los ámbitos sociales, culturales, políticos, laborales, etc....

d) Fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas que trabajen en beneficio del colectivo de inclusión social.

e) Favorecer el desarrollo y ejecución de planes o programas que tengan por objeto la integración social.

f) Propuestas de iniciativas para el fomento de acciones de concienciación referidas a la necesidad de promover la inclusión social y de programas de carácter preventivo que, mediante planes de información y sensibilización de la sociedad, eviten conductas racistas y xenófobas, así, promuevan acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades para promover la integración social.

h) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se presenten por personas y colectivos no representados en el Consejo Municipal para la Inclusión Social.

i) Cualquiera otra de carácter similar, de asesoramiento y consulta y de ejecución de planes o programas para la inclusión social.

2.2 El Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Delegación Municipal de Asuntos Sociales del Área de Familia, facilitará y garantizará las medidas adecuadas para el cumplimiento de estas funciones y el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal para la Inclusión Social.

2.3 Estas funciones se ejercerán mediante la emisión de informes o propuestas y la realización de actividades. Si bien dichos informes y propuestas no tienen carácter vinculante, serán tenidos en cuenta y considerados por los órganos de gobierno competentes del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 3. Composición.

Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo Municipal para la Inclusión Social:

- Presidencia: El/La Alcalde/sa o persona en quien delegue.

- Vicepresidencia Primera: El/La Teniente de Alcalde/sa del Área de Familia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue.

- Vicepresidencia Segunda: El/La Concejal/a Delegado/a de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue.

- El/La director/a del Área de Familia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

- El/La Coordinador/a General de Asuntos Sociales y Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

- Secretaría: El/La Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

Además de los/as anteriores, los siguientes:

a) Las asociaciones o entidades entre cuyos fines se encuentren promover actuaciones que faciliten la inclusión social de la población más necesitada, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Estar legalmente constituidas.

- Desarrollar actuaciones y programas en materia de promoción de la inclusión social que se ejecuten en el término municipal de Cádiz o que beneficien o tengan como destinatarios/as población residente en el mismo.

- No perseguir fines lucrativos.

- Contar con una estructura interna y régimen de funcionamiento democrático conforme a las exigencias del ordenamiento legal vigente.

A tal efecto, sus órganos competentes designarán al/la vocal que les represente.

b) Vocales: Estará integrado por vocales nombrados/as de entre los miembros del Excmo. Ayuntamiento Pleno respetando la proporcionalidad existente entre los grupos municipales.

c) Un/a representante de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Cádiz, que desarrollen iniciativas de inclusión social.

d) Un /a vocal por cada uno de los Distritos del término municipal de Cádiz a propuesta de la Concejalía de Distrito.

e) Un/a representante por cada una de las federaciones de asociaciones de vecinos constituidas en la ciudad de Cádiz.

f) La representante de las asociaciones de mujeres del municipio de Cádiz elegida en el Consejo Municipal de la Mujer del Municipio de Cádiz.

g) Un/a representante técnico del Servicio de Acción e Inserción Social de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Incorporación al Consejo Municipal para la Inclusión Social:

4.1 Las asociaciones, fundaciones y secciones a que se refiere el artículo anterior se integrarán en el Consejo Municipal para la Inclusión Social previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del mismo. Previo estudio de las solicitudes y comprobada la veracidad de los datos en ellas presentadas se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local la incorporación de las mismas.

La Junta de Gobierno Local podrá acordar la incorporación al Consejo Municipal para la Inclusión Social de aquellas asociaciones y entidades, en general, que de forma notoria y relevante desarrollen actuaciones y programas en materia de promoción de la inclusión social que se ejecuten en el término municipal de Cádiz, o que beneficien o tengan como destinatarios/as población residente en el mismo, eximiendo de la necesidad de presentar la solicitud.

4.2 Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la asociación o entidad.
- Personas que ocupen los órganos directivos.
- Domicilio Social.
- Certificación del número de asociados/as.
- Nombre de la persona designada para representarla en el Consejo Municipal para la Inclusión Social.

4.3 Cualquier modificación de los datos aportados, deberá notificarse a la Secretaría del Consejo Municipal para la Inclusión Social dentro del mes siguiente a que se produzca.

Artículo 5. Pérdida de la cualidad de miembro del Consejo Municipal para la Inclusión Social:

Perderán la cualidad de miembro del Consejo las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación o entidad.
- Voluntad propia.
- Por falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal.

- Por perturbar el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal con conductas y actividades contrarias a los objetivos y fines que se proponen.

Dicha pérdida será acordada por la Junta de Gobierno Local una vez tramitado el oportuno expediente en el que se dará audiencia a la asociación o entidad.

Artículo 6. Atribuciones.

6.1. Son atribuciones de la Presidencia:

- Representar al Consejo Municipal para la Inclusión Social ante cualquier instancia.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlas por causas justificadas.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con siete días de antelación.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

6.2. Son atribuciones de la Vicepresidencia Primera:

- Sustituir al Presidente/a por vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal.
- Ejercer las funciones y competencias que le sean expresamente asignadas.

6.3. Son atribuciones de los/as vocales:

- Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria con el orden del día a tratar. En igual plazo tendrán a su disposición la información de los temas del orden del día.
- Efectuar propuestas para el orden del día.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer el voto, formular voto particular y su sentido.
- Formular ruegos y preguntas.
- Guardar la debida reserva respecto de los temas objeto de debate, siempre que puedan afectar a la dignidad e intimidad de las personas o la imagen de las instituciones.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición.

6.4. Son atribuciones del Secretario/a:

- Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- Asesorar jurídicamente al Consejo.
- Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones del Consejo.
- Recibe todas las actas de comunicaciones de los miembros del Consejo.
- Prepara el despacho de los asuntos y levantar acta de lo acordado por el Consejo.
- Expide certificaciones de los acuerdos adoptados.

Artículo 7. Duración del mandato.

7.1. Los/as representantes de los grupos políticos cesan por acuerdo de la misma o renovación de la Corporación.

7.2. Los/as restantes miembros por acuerdo de su organización o transcurrido cuatro años desde su nombramiento.

Artículo 8. Funcionamiento.

8.1 Para el adecuado funcionamiento del Consejo Local para la Inclusión Social, éste se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus integrantes, sin que se puedan solicitar más de tres anualmente.

8.2. El quórum de asistencia se establece en la mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar transcurridos veinte minutos desde la hora establecida para la primera, bastará con la asistencia de cinco miembros con derecho a voto, además de la Presidencia y la Secretaría.

8.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes.

8.4. Las convocatorias se notificarán al menos con siete días naturales de anticipación, por carta e indicando el orden del día.

8.5. Las sesiones serán moderadas por la Presidencia que concederá turno de palabra a cuantos miembros lo soliciten hasta considerar suficientemente debatido el punto correspondiente que sea sometido a votación.

8.6. Los acuerdos que deban trasladarse a la Excm. Junta de Gobierno Local o Pleno lo serán en la inmediata sesión en que sea posible.

Disposición Adicional.

En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, 24 de mayo de 2010.
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa.

EL T.A.G. DEL ÁREA DE FAMILIA,
Fdo.: Juan Carlos López Pelayo.